

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0030-RA**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2021**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ECO. NELSON GUILLERMO GARCÍA TAPIA  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece que los organismos que conforman el Estado: “(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que: la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: (...) autonomía, división de negocio, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades (...) Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”;

**Que**, el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual, se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0030-RA

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2021

artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: *“Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”*;

**Que**, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo”*;

**Que**, el artículo 10, numeral 5.5, literal b) de la Resolución C.D. No. 535, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos: *“Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS”*;

**Que**, el artículo 11, numeral 1 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: *“(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia (...)”*;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Coordinaciones Provinciales/ Unidades Provinciales, siendo estas las siguientes: *“a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales (...)”*;

**Que**, la disposición general décimo sexta de la Resolución C.D. No. 535, dispone que: *“Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos”*;

**Que**, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, se encuentran: *“a) Administrar el proceso de recaudación y recuperación de cartera a escala nacional”; “f) Emitir directrices para mejorar los procesos de gestión de medios de recaudación y gestión de cartera, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial;”*; mientras que entre las atribuciones de la Subdirección Nacional de Gestión de Cartera, constan: *“e) Consolidar, analizar y reportar la información remitida por las Unidades Desconcentradas, relacionada con los procesos de gestión de cartera, en todos sus estados”; “j) Controlar los procesos de embargo, secuestro de bienes, remate de los mismos y la gestión de registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financieras a nivel territorial”; “k) Consolidar, analizar y reportar la información remitida por las Unidades Desconcentradas, relacionada con los procesos de gestión de cartera, en todos sus estados”*;

**Que**, la Resolución C.D. No. 625, expidió el Reglamento de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mismo que en su artículo 184 dispone: *“(...) Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. (...)”*

**Que**, el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y

## Resolución Nro. IESS-DG-2021-0030-RA

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2021

legales, emitió la sentencia No. 105-10-JP/21, la misma que en el punto cuatro de su decisión, dispone: *... que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, adecúen sus reglamentos internos e instructivos, a fin de que se operativicen la prohibición de embargar las pensiones jubilares, de acuerdo a las reglas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia en los párrafos 71a y 71b ut supra. En este contexto, las referidas instituciones deberán establecer procedimientos internos para determinar si la pensión jubilar constituye el único ingreso del deudor*"

**Que**, dentro de la Metodología de Gestión de Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ de 24 de mayo de 2020, consta en el numeral 5.3, socialización e implementación de procesos, que: *"Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida(...)"*, además indica que en la socialización e implementación, el responsable del proceso o subproceso puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que lo requiera;

**Que**, con memorandos No. IESS-PG-2021-1567-M e IESS-PG-2021-1571-M de 10 de diciembre de 2021, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encargado, informa a esta Dirección General, que se considera jurídicamente procedente la aprobación y suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna.

**Que**, en conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-INJ-2021-1800 de 06 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria por videoconferencia de 11 de octubre de 2021, el Consejo Directivo resolvió designar al economista Nelson Guillermo García Tapia, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá sus funciones a partir del 12 de octubre de 2021, según Acta de Posesión No. C.D. 107; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y expedir el Manual del Proceso "Gestión Coactiva", versión 1.3, código GRC-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, realizar la socialización del Manual del Proceso "Gestión Coactiva", versión 1.3, código GRC-P03, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, realizar la implementación del Manual del Proceso "Gestión Coactiva", versión 1.3, código GRC-P03, en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

**TERCERA.-** El subproceso "Remate COA", que forma parte del Manual del Proceso "Gestión Coactiva", versión 1.3, con código GRC-P03, será ejecutado, una vez que se encuentre en producción y uso el aplicativo informático que permita realizar las actividades descritas en el referido subproceso.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Resolución Nro. IESS-DG-2021-0030-RA**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2021**

**PRIMERA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión a nivel nacional del Manual del Proceso “Gestión Coactiva”, versión 1.3, con código GRC-P03, y la presente resolución administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano a los diez días del mes de diciembre de 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Nelson Guillermo García Tapia

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Referencias:

- IESS-PG-2021-1571-M

Anexos:

- manual\_del\_proceso\_gestión\_coactiva\_dic\_2021.part1.rar  
- manual\_del\_proceso\_gestión\_coactiva\_dic\_2021.part2.rar

kc/sa